

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No.103-92 que designa al señor Omar Abufele Salomón, Cónsul Honorario de la República Dominicana en San Pedro Sula, Honduras.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 103-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

ARTICULO UNICO.- El señor Omar Abufele Salomón, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en San Pedro Sula, Honduras, en sustitución del señor Juan Canahuati.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No.104-92 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al ciudadano japonés Shiro Odo, como homenaje póstumo.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 104-92

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Shiro Odo, Experto en Cultivo, Jefe del Proyecto de Desarrollo de Cultivo de Pimienta en el país.

VISTA la Ley No. 1352, del 23 de julio de 1937, y su modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración póstuma de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Caballero, al ciudadano japonés Shiro Odo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 105-92 que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 105-92

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de incorporación a la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa, que tiene su domicilio en San José de Ocoa Provincia Peravia y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 22 de marzo 1992.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de junio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.